

RAD. 11001310300420210021700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclárese la dirección de la entidad bancaria que se pretende demandar, toda vez que se indica como domicilio La Virginia (R/da), y como lugar de la presunta vulneración Bogotá, debiendo aclarar cuál es el lugar de notificación.

2.- Acredítese haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del decreto 806 del 2020.

3.- Adecúese la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P. y art. 18 de la ley 472 de 1998.

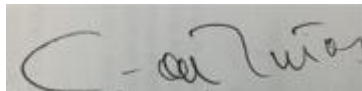
4.- Formúlense las pretensiones en forma clara y separada y ordenada (art. 82 del C.G.P.)

5.- Alléguese certificado de la cámara de comercio de la sucursal de la entidad accionada, así como de existencia y representación de la misma, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy, 17 de junio de 2021
La sria.


NUBIA RICARDO PINEDA PEÑA

YRP. -